

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL CINCO (24-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles catorce de septiembre del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **EXTRA-ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía y Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco, de la de Odontología; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de

Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

CUESTION PREVIA:

El Consejo Superior Universitario en correspondencia con su acuerdo, de que la presente sesión fuese extraordinaria, inicia la agenda a partir del primer Punto no tratado en la sesión anterior ordinaria de fecha 07 de septiembre del año en curso.

Audiencia a Representantes de Estudiantes del Centro Universitario de Izabal – CUNIZAB-

El Consejo Superior Universitario en atención a la audiencia solicitada por el estudiante Jaime Danilo Rivera, Representante del Movimiento Estudiantil por la reivindicación del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, procede a conceder la misma; quien al hacerse presente acompañado de otros estudiantes, se refieren a la problemática administrativa-académica de ese Centro Universitario, misma que lleva cerca de 4 años desde que el actual director tomó posesión del cargo; indicando que ante la serie de anomalías se declararon en Asamblea Permanente desde hace tres semanas. Así mismo que por deficiente gestión 18 estudiantes no han podido concluir la Carrera de Agronomía, que el CUNIZAB ha perdido espacio en el Departamento de Izabal y que se ha dejado de percibir 2 millones de quetzales ofrecidos por el Consejo Departamental de Desarrollo de ese Departamento; mencionando además dentro de las anomalías administrativas la venta de ganado y cobros no auditados que se encuentran en el informe de auditoria de esta Universidad. Dicha problemática que influye en la academia fue conocido por la Comisión específica nombrada por Rectoría, misma que en varias ocasiones se constituyó en el CUNIZAB, lo cual derivó en un informe que conocerá este Consejo Superior. En tal sentido, solicitan que este Consejo Superior conozca el petitorio que presentaron y se resuelva favorablemente por la necesidad de regularizar las actividades propias de ese Centro Universitario. Concluida su intervención, se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO:

Recurso de Reposición planteado por la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada, contra la resolución contenida en los Puntos Noveno y Décimo del Acta No.24-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.050-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Reposición planteado por la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada, contra la resolución contenida en los Puntos Noveno y Décimo

del Acta No.24-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de octubre de 2004. De los antecedentes se indica: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, convocó a Concurso de Oposición para plazas de Profesores titulares para diferentes fases, áreas y/o programas, con vigencia a partir de enero de 2004. 2) En el referido Concurso de Oposición, participaron los tres Organismos siguientes: OPCA, CICS Y UNADE, a ocho plazas indicadas anteriormente, distribuidas de la siguiente manera: a) Para OPCA, dos plazas (convocatorias 60 y 61); b) Para convocatorias CICS tres plazas (convocatorias 64, 65 y 66), c) Para UNADE, cuatro plazas (convocatorias 67, 68, 69 y 70) e ingresaron 48 expedientes distribuidos así: Para OPCA, diez (10), para CICS trece (13) y para UNADE veinticinco (25). 3) El proceso se realizó del 25 de septiembre al 03 de noviembre de 2003; el cual estuvo a cargo de la terna, integrada de la siguiente manera: Presidenta: Doctora Luisa María Charnaud Cruz; Secretaria: Doctora Magda Francisca Velásquez Tohom y Vocal Doctora Silvia Castañeda Cerezo. 4) La Licda. Véliz Estrada, participó en el Concurso de Oposición para la plaza número 67 de la Unidad de Apoyo y Desarrollo Estudiantil (UNADE) de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que consta en el expediente respectivo. 5) Realizado el concurso de oposición, resultó ganadora la Licda. Véliz Estrada, por lo que la resolución de Junta Directiva contenida en Punto Segundo, incisos 2.1 y 2.2 del acta 29-2003 de la sesión extraordinaria, celebrada el once de noviembre de dos mil tres, se le adjudicó la plaza para la que optó. 6) Dicha resolución fue impugnada mediante Recurso de Revisión por las Licenciadas Alba Marina Pacheco Cho y Lorena Castillo Cabrera, y en Punto Quinto incisos 5.2 y 5.3 del Acta 31-2003 de fecha 25 de noviembre de dos mil tres, Junta Directiva Acordó: “5.2 Declarar con lugar, recursos de revisión de las plazas que corresponden a la Unidad de Apoyo y Desarrollo Estudiantil, UNADE, corresponden a la Unidad de Apoyo y Desarrollo Estudiantil, UNADE, convocatorias 67,68,69 y 70, por cuanto que no existió un mínimo de tres en el Jurado Calificador (Artículo 33 del ECUPA) 5.3 Reiniciar proceso de calificación de UNADE, conformando a cabalidad terna examinadora, trasladando todos los expedientes correspondientes”. 7) Posteriormente en Acta 04-2004 de fecha tres de febrero de dos mil cuatro, en Punto Décimo Quinto, la “Junta Directiva conoce oficio REF. J.C. COEU. 02/2004 de fecha 22 de enero de 2004, firmado por la Dra. Charnaud, presidenta del Jurado Calificador de los Concursos de OPOSICIÓN de CICS, OPCA, EVALUACION Y UNADE, donde solicita se le esclarezca qué significa “Reiniciar el proceso de Calificación de UNADE”...” Ante lo cual, en el acta referida en los incisos 15.1, 15.2 y 15.3 Junta Directiva acordó: “15.1 Conformar la terna del Jurado, conforme la ley. 15.2 Revisar exámenes practicados, pruebas, trabajos, presentaciones y curriculas de todo (as) profesionales que participaron en el proceso. 15.3 En todo proceso de revisión, debe de estar conformada la terna y debe aparecer las firmas de las mismas. 8) El 24 de febrero de 2004, en Punto Sexto del acta 06-2004, Junta Directiva acuerda en SUBINCISOS 6.2.1, 6.2.2 Y 6.2.3: “6.2.1 Avalar

lo actuado en el proceso de revisión del jurado de concurso de oposición de UNADE, por tanto, declarar ganadoras de dicho concurso a las Licenciadas Telma Patricia Véliz Estrada y Anahí de León Ríos. 6.2.2 Declarar DESIERTAS las convocatorias 69 y 70 del Concurso de Oposición. 6.2.3 Indicar a las profesionales ganadoras del Concurso de Oposición del UNADE, que tal como se estableció en el Acta 02-2004 PUNTO VIGÉSIMO SEXTO, Subinciso 26.2 su nombramiento en definitiva deberá ser a partir del 01 de julio del año 2004. 9) Contra ésta resolución las Licenciadas Alba Marina Pacheco Cho y Lorena Castillo Cabrera interpusieron Recurso de Apelación al que se le dio trámite y se elevó al Consejo Superior Universitario. 10) En Puntos Noveno y Décimo del Acta 24-2004 de fecha 27 de octubre del año 2004, en ambos puntos el Consejo Superior Universitario acordó: “1) DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto. 2) Anular el Concurso de Oposición objeto de la presente e indica a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas reiniciar el proceso del Concurso de Oposición”. 11) El 10 de noviembre de 2004, la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada, presenta recurso de reposición contra la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en Puntos Noveno y Décimo del Acta No. 24-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 27 de octubre del año 2004. De las Evacuaciones concedidas a la Licda. Telma Patricia Véliz Estrada, Dirección de Asuntos Jurídicos y Procuraduría General de la Nación, así como del fundamento de derecho, **Artículo 3. de la Ley de lo Contencioso Administrativo:** Forma. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. **Artículo 9. de la Ley de lo Contencioso Administrativo:** Recurso de Reposición: Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida. No cabe este recurso contra las resoluciones del Presidente y Vicepresidente de la República ni contra las resoluciones dictadas en el recurso de revocatoria. La Dirección de Asuntos Jurídicos se funda en lo establecido en el **Artículo 12 literal b) de la Ley de lo Contencioso Administrativo** que establece el trámite de los recursos de reposición. El mismo dispone que: “...encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias...b) al órgano asesor, técnico, o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano...”. Esa Dirección luego de analizar el expediente de mérito; el que se conforma de memorial que contiene recurso de reposición interpuesto por la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada, en contra de la resolución contenida en los Puntos Noveno y Décimo del Acta 24-2004, de la

sesión celebrada el 27 de octubre del año dos mil cuatro, celebrada por el Consejo Superior Universitario; audiencias conferidas a las partes interesadas, estima que se debe tener en cuenta lo siguiente: a) En el presente caso, la Licenciada Véliz Estrada, en ejercicio de su derecho de defensa y petición, acude ante el Consejo Superior Universitario (quien es la autoridad recurrida), haciendo ver que la resolución contenida en los Puntos Noveno y Décimo del Acta No. 24-2004 celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de octubre de 2004, le afecta, en el sentido que la misma es contradictoria, toda vez que DECLARA SIN LUGAR el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada Lorena Castillo Cabrera, contra la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas contenida en el Punto sexto, inciso 6.2 subincisos 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4 del Acta número 06-2004 de fecha 25 de febrero de 2004, y al mismo tiempo anula el Concurso de Oposición e indica a la Junta Directiva reiniciar el proceso del concurso respectivo. Al respecto se advierte que efectivamente la resolución de mérito adolece de claridad en lo que se refiere a la Primera decisión es decir el declarar sin lugar el recurso presentado; porque no indica las razones por las que se declara sin lugar la impugnación. b) En lo que se refiere al inciso II) de la resolución impugnada el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 2) Anular el Concurso de Oposición objeto de la presente e indica a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas reiniciar el proceso del Concurso de Oposición. Pero como bien aduce la impugnante esta resolución fue emitida sin fundamentarla en ley; razón suficiente para considerar el incumplimiento de la forma en la que se debe emitir la resolución administrativa; pues se omitió citar las normas legales o reglamentarias en que fundamenta su resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Por lo que emite el siguiente dictamen: Esta Dirección considera procedente se REPONGA la resolución contenida en el Punto DÉCIMO del acta No. 24-2004 de la sesión celebrada por el Consejo superior Universitario el 27 de octubre de 2004; por carecer la misma de fundamento legal y en consecuencia se revoque la resolución impugnada emitiendo la que en derecho corresponde; teniendo especial cuidado que la misma sea emitida en un solo sentido. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis legal del caso y con base en lo establecido en los Artículos 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 24 Inciso h), k); de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 31, 39, 40 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; 1, 2, 5, 14, 26, 27, 28 del Reglamento de Concurso de Oposición; 3, 9, 10, 15, 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo **ACUERDA: 1) Declarar con lugar el Recurso de Reposición interpuesto por la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada. 2) Revocar la resolución emitida por este Órgano de Dirección en Acuerdo contenido en los Puntos Noveno y Décimo del Acta No.24-2004 de fecha 27 de octubre de 2004. 3) En consecuencia confirma la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en Punto Sexto, Subincisos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del Acta No.6-2004 de fecha 24 de febrero de**

2004; debiendo la autoridad nominadora adjudicar las plazas números 67 y 68 de la Unidad de Apoyo y Desarrollo Estudiantil –UNADE- a las ganadoras de las mismas, Licenciadas Telma Patricia Véliz Estrada y Anahí De León Ríos.

SEGUNDO:

Opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Gerardo Prado (único apellido), en contra de la resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta No.22/04 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 10 de junio de 2005 suscrito por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Organo de Dirección, donde en correspondencia a lo requerido este Consejo Superior en el Punto Séptimo del Acta No.10-2005, referente al Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Gerardo Prado (único apellido), en contra de la resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta No.22/04 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-, luego del análisis del expediente de mérito, emite opinión. De los antecedentes se indica: Que el Consejo Superior Universitario, en vista de las dificultades financieras que ha sufrido el Plan de Prestaciones, ha tomado diversas medidas que tienden a su fortalecimiento. Dentro de ellas, en el Acta de la sesión de fecha 16 de mayo de 2003, resolvió que para jubilarse, entre tiempo de servicio y edad debía dar la suma de 85 puntos, con el agregado de que, el tiempo de contribución al Plan debía ser, como mínimo, de veinte años. Con la aceptación de la renuncia y trámite de la petición del Licenciado Prado fue posterior al 16 de mayo de 2003, el razonamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos es que a la referida petición debe aplicársele lo normado en el Acta antes citada, y por lo mismo no ha cotizado los veinte años mínimos de donde deviene, a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la procedencia legal de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con fecha 05 de agosto de 2004, por lo que la apelación debe declararse sin lugar. Consideraciones Legales: El caso del Licenciado Prado, es una cuestión cronológica, así debe juzgarse, para ver si lo acaecido encuadra en los supuestos de las disposiciones normativas antes descritas. En primer lugar, habiendo nacido el 13 de octubre de 1938, cumplió los 65 años el 13 de octubre de 2003. Inició sus labores en la Universidad el 15 de enero de 1988, de manera que completó 15 años de cotización y Servicio el 16 de enero de 2003. De lo anterior resulta que el requisito de cotización de 15 años vigente en esa fecha, fue cumplido por el Licenciado Prado, con tres meses de anticipación al 16 de mayo de 2003, fecha en la cual el Consejo Acordó subir el tiempo de servicio a 20 años; o sea

que el primer requisito habilitante para pretender posteriormente su pensión por jubilación, ya estaba cumplido con anterioridad al 16 de mayo de 2003; y ese supuesto jurídico que permite el ejercicio del derecho a ser pensionado por jubilación, se rige por las leyes vigentes a la fecha en que se dio la realización del mismo: 16 de enero de 2003. El otro supuesto de hecho que debe realizarse para pretender la pensión es el de la edad del laborante: 65 años. En este caso, nos encontramos con lo que la doctrina jurídica denomina supuestos dependientes, es decir que no funciona dependiendo del otro que no necesariamente deben coincidir en cuanto al tiempo, o sea que cuando el Licenciado Prado recibió la protección en razón de una norma que le permite jubilarse con 15 años de servicio y contribución al Plan, sólo le quedaba esperar cumplir los 65 años de edad, para que su caso se ubicara totalmente en la norma que lo favorece para recibir pensión por jubilación y retiro obligatorio. Es entendido que, que este caso, cada supuesto debe regirse por la norma vigente al momento en que el hecho condicionante acaece, lo que constituye un derecho adquirido, protegido por el Artículo 7 de los preceptos fundamentales de la Ley del Organismo Judicial, en donde se establece que la ley no tiene efecto retroactivo ni modifica derechos adquiridos...En este aspecto ilustra el maestro Nicolás Coviello, en su Tratado de Derecho Civil, parte general, cuando dice: “Los derechos (adquiridos) son las consecuencias de un hecho idóneo para producirlas bajo el imperio de la ley durante la cual el hecho se ha realizado, y que si bien no se hicieron valer bajo ella, entraron sin embargo durante aquel tiempo de formar parte del patrimonio del individuo..Hay eficacia retroactiva no sólo cuando la nueva ley desconoce las consecuencias ya realizadas de un hecho cumplido, es decir cuando destruye las ventajas ya nacidas, sino también cuando impide una consecuencia futura de un hecho ya consumado, por una razón relativa a ese hecho solamente...”. En razón de lo analizado, la Comisión estima que el Licenciado Gerardo Prado inició la consumación de su relación jurídica que le permite pretender su jubilación, el 16 de enero de 2003, fecha en la cual terminó de cotizar el tiempo mínimo de 15 años que permitía jubilarse, adquiriendo desde ya la proporción de su derecho, a la espera de cumplir la edad de 65 años que le permite hacer valer el primer supuesto. En consecuencia, ni lo resuelto por la Autoridad del Plan de Prestaciones, ni el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se ajustan a lo que a juicio de la Comisión, es la correcta interpretación de las leyes y reglamentos que fundamental el derecho del peticionario. En ese sentido, debe declararse con lugar el recurso y resolver que ha lugar a la pensión por jubilación que solicita el recurrente, Licenciado Gerardo Prado, remitiéndose el expediente al Plan de Prestaciones, para que proceda conforme lo resuelto. Al respecto el Consejo Superior Universitario procede a deliberar sobre el presente caso y considera que si bien la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Organo de Dirección, invoca supuestos cronológicos y preceptos fundamentales de la Ley del Organismo Judicial, en cuanto a los derechos adquiridos, la misma no se da en el real contexto de las resoluciones emanadas por este Consejo Superior, tendentes a lograr la estabilidad financiera del Plan de Prestaciones,

que conllevaron a emitir medidas emergentes a partir de mayo del año 2003, con lo que los requisitos para la jubilación o la compensación variaron para los trabajadores que posterior a esa fecha se acogieran a dicho beneficio del Plan de Prestaciones. Así mismo, dicha opinión no consideró lo establecida en el Artículo 40 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que dice: “La Universidad se reserva el derecho de disminuir, suspender o discontinuar los beneficios que este Plan otorga, cuando de acuerdo con la experiencia obtenida lo considere conveniente, excepto en los casos de quienes ya están en el goce de sus respectivas prestaciones. En caso de suspensión, se procederá a la liquidación a favor de los trabajadores miembros del Plan”. En consecuencia ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Gerado Prado (único apellido), en contra de la resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.12 del Acta No.22/04 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- y en consecuencia deja firme la resolución impugnada.***

TERCERO:

Informe de la Comisión Mediadora y de Seguimiento nombrada por el Consejo Superior Universitario para la Problemática de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 28 de julio de 2005 suscrito por la Comisión Mediadora y de Seguimiento a la Problemática de la Escuela de Ciencias Psicológicas, donde en cumplimiento a lo encomendado por este Organo de Dirección en el Punto Quinto del Acta No.29-2004, referente a clarificar la problemática, determinar las responsabilidades que corresponda a las personas implicadas, así como de dar los lineamientos para el normal desarrollo de la actividades propias de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Para lo cual hacen un detalle sobre el proceso de mediación y los lineamientos para el normal desarrollo de las actividades propias de la referida Escuela, que conllevo reuniones con el Consejo Directivo todos los días jueves por la mañana a partir del 10 de febrero de 2005, producto de las cuales se suscribieron 5 compromisos. Por otro lado lo actuado para atender la disposición del Consejo Superior Universitario de clarificar la problemática y la deducción de las responsabilidades que correspondan a las personas implicadas. (Documento Adjunto) Producto de las actividades llevadas a cabo por la referida Comisión, así como del análisis de los hechos y de la problemática en la Escuela de Ciencias de la Comunicación y consideraciones legales contenidas en el Estatuto de la Universidad de San Carlos, Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad y su Personal, Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, aplicables al presente caso, deduce que es procedente que el Consejo Superior Universitario inicie procedimiento disciplinario en contra del Director de la referida Escuela, Licenciado Riquelmi Gasparico Barrientos; Miembros del Consejo Directivo,

Licenciada María Lourdes González y Liliana del Rosario Alvarez, Licenciada Elsy Maricruz Barillas Divas, en ese entonces representante estudiantil; así como en contra de los docentes de dicha Escuela, Licenciadas Mirna Marilena Sosa de Roque, Marina de Villagran, Guadalupe López de Arquello, Rosa Mireya Gularte Paredes; en contra de los estudiantes María Elisa Escobar, Byron Miranda, Heidi Rojas y Edgar Arroyave Sagastume. Por otro lado, que el Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas inicie procedimiento disciplinario en contra de los trabajadores Administrativos Ana Beatriz Juárez, Juan Francisco Cruz, Rigoberto Jorge Hernández y Gladis Rizzo. De los procesos disciplinarios recomendados por dicha Comisión, deberán conducirse por la respectivas autoridades, con la asesoría legal correspondiente, a fin de formular los cargos respectivos en la forma sugerida por la Comisión, otorgarles la audiencia correspondiente y, si los cargos no fueren desvanecidos, imponer las sanciones determinadas en los Reglamentos correspondientes, Artículos: 95, 100, 101 y 014 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 73 y 75 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico; 67 y 70 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Finalmente que en caso que las personas inconformes con las anteriores decisiones tomen nuevas medidas de hecho se recomienda, si el Consejo Superior Universitario cree adecuado: a) Proceder a nombrar una Comisión Interventora con la participación del Director, Lic. Riquelme Gasparico Barrientos y del Representante de los Graduados, Lic. Evodio Juber Orozco Edelman, para que proceda a normalizar las actividades de dicha Escuela; b) Iniciar nuevos procedimientos disciplinarios en contra de quienes acudan a las vías de hecho que afecten el normal desarrollo de la Escuela; c) Preventivamente, separar del cargo de Dirección a los miembros del Consejo Directivo que participen en medidas de hecho que afecten el normal desarrollo de la Escuela y asignarles las funciones que, durante su separación, deban realizar, y d) Si alguno de los miembros del Consejo Directivo fuere sancionado convocar a elección del sustituto. Por otro lado, conoce opinión emitida por el Lic. Adrián Marín Bonilla, Asesor Jurídico, referente al caso del estudiante de Psicología Edgar Ramiro Arroyave Sagastume, quien ha participado en hechos ilegales, entre ellos la intimidación a invitados especiales que participaron en una actividad el día 09 de septiembre en el Auditorium del CUM. Considerando, que la documentación que obra en el expediente se desprende que tanto el Director de la Escuela como el Consejo Directivo en sí han desembocado en una situación que les impide cumplir con sus atribuciones y atender en especial casos como el planteado, por lo que obviamente se hace necesaria la intervención del Consejo Superior Universitario, a efecto de reencausar la actuación de las autoridades de la Escuela por los senderos que marcan los Estatuto de la Universidad, por lo que opina: 1) Establecer si el caso denunciado está incluido dentro del informe que la Comisión de Seguimiento de la Escuela de Ciencias Psicológicas debe rendir y si así fuere, darle el tratamiento que sugiera la referida Comisión. 2) Si el caso no estuviere incluido dentro del

informe mencionado, la situación debe hacerse del conocimiento del Consejo Superior Universitario a efecto de que apruebe trasladar el expediente del estudiante Edgar Ramiro Arroyave Sagastume a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la formulación de cargos. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del informe de la Comisión Mediadora y de Seguimiento a la problemática de la Escuela de Ciencias Psicológicas, considera que en el mismo se documenta situaciones que ameritan ser valorados desde el punto de vista legal, por lo que sin desestimar el mismo y para mejor resolver ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que verifique los supuestos ilícitos incurridos por autoridades, docentes y estudiantes indicados en el informe presentado por la Comisión Mediadora y de Seguimiento a la problemática de la Escuela de Ciencias Psicológicas, e informe lo conducente a este Consejo Superior en un tiempo perentorio.***

CUARTO:**Solicitud de la Facultad de Ingeniería para otorgamiento de la distinción de Universitario Ilustre al Ingeniero Francisco Vela, autor del Mapa en Relieve de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 26 de julio de 2005 suscrito por la Secretaría de la Facultad de Ingeniería, que contiene transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.5 del Acta No.24-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, referente a otorgar la distinción de Universitario Ilustre al autor del Mapa en Relieve de Guatemala, Teniente Coronel Francisco Vela. Se indica que en el mes de octubre del presente año, se estará arribando a los 100 años de la inauguración del referido Mapa, razón por la cual, se ha procedido a considerar la condecoración que el Consejo Superior Universitario pueda otorgar en virtud del trabajo realizado por el Ingeniero Vela, el cual ha servido de imagen internacional, así como para la formación educativa de muchas generaciones. Por otro lado, se considera de trascendencia que por ser el Ingeniero Vela egresado de esta Casa de Estudios, el solicitar a la Municipalidad de Guatemala, que dicho Mapa lleve el nombre del Ingeniero Vela, toda vez que actualmente se están realizando trabajos y actividades para conmemorar el centenario del mismo. Por lo que, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería acuerda: Elevar al Consejo Superior Universitario la solicitud de distinción de Universitario Ilustre para el Ingeniero Francisco Vela. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud de la Facultad de Ingeniería y valorando la destacada trayectoria académica y profesional del Ingeniero Francisco Vela, estima por demás que la Comisión de Docencia e Investigación de este Organo de Dirección emita opinión sobre la presente, por lo que con base en el Artículo 109 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) ***ACUERDA: 1) Otorgar la distinción de Universitario Ilustre al Ingeniero Francisco Vela***

(Q.E.P.D.). 2) Apoyar la gestión de la Facultad de Ingeniería ante la Municipalidad de Guatemala, para que el Mapa en Relieve, ubicado en el Hipódromo del Norte, Zona 2 de la Ciudad de Guatemala, lleve el nombre del Ingeniero Francisco Vela. 3) Encargar a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y al Coordinador de Protocolo de Rectoría, programar el Acto Académico para la entrega de dicha distinción.

QUINTO:

Recurso de Apelación presentado por el Doctor Herbert Estuardo Díaz Tobar, contra el Punto Vigésimo Octavo, Inciso 28.1 del Acta No.05-2005 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.052-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación presentado por el Doctor Herbert Estuardo Díaz Tobar, contra el Punto Vigésimo Octavo, Inciso 28.1 del Acta No.05-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 1 de marzo de 2005. De los antecedentes se indica: 1) Que el 01 de marzo de 2005, Junta Directiva de la referida Facultad según el Punto Vigésimo Octavo, Inciso 28.1 del Acta No.05-2005, acuerda: “Formular las atribuciones y funciones de los profesores de esta casa de estudios para el ciclo académico 2005, siguientes:...Y otras inherentes al puesto que le asigne este Organismo de Dirección o Jefe Inmediato Superior, según establece la legislación universitaria vigente”. 2) El 19 de abril de 2005, el Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Presidente de la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, recibe notificación del Punto Octavo del Acta No.05-2005 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 01 de marzo de 2005. El 20 de abril de 2005, el Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, presenta recurso de apelación contra el Punto antes indicado. 4) El 03 de mayo de 2005, Junta Directiva de la referida Facultad acuerda: “enviar el recurso de apelación al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”. 5) El 25 de mayo de 2005, el Secretario General de la Universidad envía el expediente para que se emita dictamen. De la evacuación de las audiencias concedidas al Doctor Herbert Estuardo Díaz Tobar y Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, así como análisis del caso y documentación que forma el expediente se establece: 1) El Recurso de Apelación presentado por el Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, contra el Punto Vigésimo Octavo, Inciso 28.1 del Acta No.05-2005 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 01 de marzo de 2005, fue presentado en el tiempo requerido por la legislación Universitaria para el efecto. 2) El Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico en el Artículo 27 establece: “Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo”. Junta Directiva de la Facultad de

Ciencias Médicas con base en ello en Punto Vigésimo Octavo, Inciso 28.1 del Acta No.05-2005 de fecha 021 de marzo de 2005, Acordó formular las atribuciones y funciones de los profesores de esa unidad de estudios para el ciclo 2005, considerando dichas atribuciones como específicas. 3) La inconformidad del citado profesional con el Punto en referencia es la inclusión del último párrafo “y otras inherentes al puesto que le asigne este órgano de dirección o jefe inmediato superior”, toda vez que manifiesta que dicha atribución puede dar lugar a especulaciones. 4) En ese sentido esta Dirección advierte que el Manual en mención se encuentra derogado, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 84 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, sin embargo, las funciones y atribuciones que se refiere el Punto Vigésimo Octavo, Inciso 28.1 del Acta no.05-2005 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 01 de marzo de 2005, no son copia literal como la indica el Dr. Díaz Tobar, aunque tienen similitudes. 5) Las autoridades de la referida Facultad, han enumerado las funciones y atribuciones de conformidad a lo que estipula el Artículo 26, Numeral 26.6 del Estatuto de la Carrera Universitaria Académica; sin embargo dichas funciones son claras y precisas al enunciar que las actividades deben ser específicas; y no de carácter general como la atribución “y otras inherentes al puesto que le asigne este órgano de Dirección o jefe superior inmediatos según lo establece la legislación universitaria vigente”, ya que dicha atribución podría dar lugar precisamente, por no estar especificada, a mala interpretación por parte de la autoridad nominador, y en este caso sobrecargar las funciones de los docentes. 6) Por lo que la función el párrafo que se refiere a: “Y otras inherentes al puesto que le asigne este órgano de dirección o jefe inmediato superior, según lo establece la legislación universitaria vigente”, contraviene el Artículo 27 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, porque deja abierta la posibilidad que se introduzcan funciones distintas en los contratos de trabajo de los docentes por lo que es recomendable que se suprima. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: a) El presente expediente debe ser cursado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución final. b) El Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar con lugar el recurso presentado por el Doctor Herbert Estuardo Díaz Tobar, contra el Punto Vigésimo Octavo, Inciso 28.1 del Acta No.05-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 01 de marzo de 2005; y en consecuencia instruir a Junta Directiva de la referida Facultad a fin de que suprima de la resolución impugnada el párrafo que se refiere a: “Y otras inherentes al puesto que le asigne este Organo de Dirección o jefe inmediato superior, según lo establece la legislación universitaria vigente”. En virtud que las funciones indicadas por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, están establecidos en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, y por la forma en la que quedó redactado el párrafo impugnado deja abierta la posibilidad de agregar funciones que no están de acuerdo a lo normado en el Estatuto antes mencionado o que no comprenda las

funciones establecidas en los contratos de trabajo suscritos por el personal docente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del caso y en particular del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el mismo, estima que el referido dictamen no considera el dinamismo y cambio constante que conlleva el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que los Organos de Dirección pueden indicar funciones al personal docente que sean inherentes a dicho proceso, en la unidad académica respectiva y en el horario de contratación establecido, por lo tanto **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto.**

SEXTO: **Propuesta de modificaciones al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto del Acta No.17-2005.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.F.No.1212.07.2005 suscrito por el Lic. Gerardo Arroyo Catalán, Coordinador de la Comisión nombrada por este Organo de Dirección en el Punto Cuarto del Acta No.17-2005 para revisar y proponer lo conducente sobre el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de esta Universidad. Para tal efecto presenta Propuesta de Modificación a los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala que se refieren a Estudios de Postgrado y Modificación al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario procede a considerar la propuesta objeto de la presente, iniciando con la propuesta de modificación de algunos Artículos del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que se refiere a los Estudios de Postgrado, siendo por su jerarquía con el Artículo 63, al que se propone agregar un último párrafo que dice: *“Estos estarán organizados en un Sistema de Estudios de Postgrado que se normará por su reglamento y estará constituido por la Asamblea General del Sistema, un Consejo Directivo, una Coordinadora General y las Escuelas o Programas de Estudios de Postgrados”*. Así mismo en la literal a) se amplía a un año la autorización de inscripción provisional para aquellas personas que en el momento de incorporarse no cumplan con el requisito de ser graduado, por lo que **ACUERDA: 1) Modificar el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), así como la literal a), quedando de la siguiente manera: “Artículo 63. Los Estudios de postgrado son aquellos que se programan y realizan en las Facultades, Institutos, Centros y demás Unidades Académicas y que tienen como objeto ofrecer a los graduados la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades y contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.**

Estos estarán organizados en un Sistema de Estudios de Postgrado que se normará por su reglamento y estará constituido por la Asamblea General del Sistema, un Consejo Directivo, una Coordinadora General y las Escuelas o Programas de Estudios de Postgrado.”Así mismo, modificar la Literal a) del referido Artículo, así: “ a) Para realizar estudios de postgrado, en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de Licenciado o su equivalente, otorgado por la Universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los estudios de postgrado se realizarán de acuerdo con los planes de estudios que establezcan las Unidades Académicas respectivas, con base en los Reglamentos de Postgrado aprobados por el Consejo Superior Universitario. Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción...”. 2) Diferir análisis y discusión de la modificación a los Artículos 40, 41, 55 y 58 del referido Estatuto, para próxima sesión de este Organo de Dirección, así como la propuesta de modificación del Reglamento de Estudios de Postgrado de esta Universidad en su Artículo 27.

SÉPTIMO:

Proyectos de Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y la Física, Licenciatura en la Enseñanza de la Química y la Biología, Licenciatura en la Enseñanza del Idioma Español y la Literatura y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Económico-Contables, presentados por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.C.D.EFPEM 091-2005 suscrito por el Secretario Académico de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM- que contiene transcripción del Punto Séptimo, Inciso 7.3 del Acta No.015-2004 referente al Diseño Curricular de las Licenciaturas indicadas en el epígrafe del Punto y lo traslada a este Órgano de Dirección como lo establece el Artículo 17 del Reglamento para autorización de Carreras a las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos, previa revisión y opinión de la División de Desarrollo Académico y aprobados por la Dirección General de Docencia; por lo que cumpliendo con la recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos en Providencia DAJ No.107-2005, el referido Consejo Directivo en Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta No.07-2005 de sesión celebrada el 09 de mayo de 2005, cuya transcripción

se hace en oficio Ref.C.D.EFPEM 151-2005, solicitan la aprobación de las citadas carreras. Así mismo, conoce DICTAMEN DGF-118-2005 de la Dirección General Financiera, referente a los Proyectos de Licenciatura en la Enseñanza de la Matemática y la Física, Licenciatura en la Enseñanza de la Química y la Biología, Licenciatura en la Enseñanza del Idioma Español y la Literatura y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Económico-Contables, así como la Opinión favorable de la División de Desarrollo Académico, según Ref.DDA No.099-2005. Del análisis del expediente efectuado por la Dirección General Financiera, determinó que en el documento que contienen los citados Proyectos, específicamente en los folios 11, 32, 52 y 73, expresamente se indica: “El costo del programa será absorbido por el presupuesto de la Escuela, por lo que su apertura no representa requerimiento de asignación financiera”. Esta aseveración realiza para cada uno de los citados proyectos en forma particular. En tal sentido, esa Dirección emite opinión favorable al respecto, en virtud que la creación de las mencionadas carreras a nivel de licenciatura no implica impacto financiero alguno que afecto el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo cual el Consejo Superior Universitario puede proceder a aprobar la instauración de las mismas. No obstante, adicionalmente se recomienda a ese Consejo Superior que con el ánimo de salvaguardar las finanzas de la Universidad, se indique expresamente que la aprobación de los Proyectos objeto de las presentes actuaciones, en ningún momento debe utilizarse como argumento para solicitar ampliación presupuestal alguna en el techo establecido en esa materia para la Escuela de Formación de Enseñanza Media –EFPEM- y que cualquier erogación adicional en que se incurra por concepto del desarrollo de las mencionadas carreras, deberá afectar directamente al Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para la referida Escuela. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando lo estipulado en el Artículo 13 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por este Consejo Superior en el Punto Séptimo del Acta No.01-2004, y que en el presente caso la Licenciatura se orienta a la “enseñanza” de las áreas básicas a desarrollarse en la Escuela de Formación de Enseñanza Media –EFPEM-, por lo que previo resolver y contar con opinión referente a Créditos Académicos, Práctica de Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- de las referidas carreras ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior para análisis y opinión.***

OCTAVO:

Problemática Administrativa-Académica del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 09 de septiembre de 2005, que contiene Informe presentado por la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Auditoría practicada al Centro Universitario de Izabal, nombrada en Acuerdo de Rectoría Nos. 908-2003

y 901-2004, donde se indica la problemática existente en el referido Centro Universitario, misma que persiste no obstante las recomendaciones que oportunamente efectuara dicha Comisión, y de los compromisos adquiridos por las autoridades del referido Centro y especialmente por el Señor Director, para normalizar el quehacer de esa Unidad Académica. En el mismo se expone los antecedentes, lo actuado por la Comisión, las Actas Administrativas levantadas para el efecto, el manifiesto de los estudiantes de dicha Unidad Académica, donde ante el incumplimiento por parte de las autoridades a lo estipulado en los Artículos 12, 21, 24, 25 y 28 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de esta Universidad, en Asamblea General se declararon en Asamblea Permanente y solicitan la destitución del Director y se nombre una Comisión Interventora; presentando al final las conclusiones y recomendaciones para consideración de este Organo de Dirección. (Documentos Adjuntos). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación en torno a la problemática del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, CONSIDERANDO: Que la misma deviene desde hace varios meses, lo cual motivó el nombramiento de una Comisión Específica de Análisis y Seguimiento por Acuerdo de Rectoría; que a la fecha la situación persiste, no obstante los compromisos adquiridos por parte del Director y del Consejo Directivo, con lo que se percibe poco interés y disponibilidad de regir el accionar del referido Centro Universitario en pro de su desarrollo, proyección y prestancia que esta obligado a tener en el Departamento de Izabal; que es necesario tomar medidas precautorias tendentes a normalizar las actividades del CUNIZAB a través de una intervención; POR LO TANTO y de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a ejercer el gobierno de esta Universidad, así como a lo estipulado en el Artículo 11, Literales a), m) y q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) **ACUERDA: 1) Suspender temporalmente al Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, así como al Director de dicho Centro Universitario, Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjívar. 2) Nombrar al Ingeniero Agrónomo Virgilio César Godínez Godínez, Asesor de Rectoría, para que asuma las funciones y atribuciones de Director del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB- a partir de la presente fecha al 31 de enero de 2006. Así mismo facultarle para la toma de decisiones inherentes al Consejo Directivo, orientados a reestablecer el ordenamiento administrativo, académico y financiero; pudiendo para el efecto auxiliarse de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Auditoría Interna, División de Administración de Personal y Departamento de Presupuesto. Las medidas legales que se requieran implementar, deberá de presentarlas ante el Señor Rector, como representante legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala o ante este Consejo Superior para consideración y aprobación. 3) Indicar, que durante la vigencia del presente acuerdo el Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjívar,**

deberá cumplir funciones específicas como profesor del Centro Universitario de Izabal – CUNIZAB-

NOVENO:

Informes.

9.1

De la Secretaría General

1. Oficio Ref.CED.065-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, por el que la Licenciada Noemí Luz Navas, Secretaria del Consejo de Evaluación Docente, CED, transcribe el Punto SEPTIMO, Acta 05-2005, de sesión celebrada por el CED, el 08/07/2005, que se refiere al Informe de Actividades de dicho Consejo correspondiente al año 2004.
2. Copia de Oficio s/ref, de fecha 31 de agosto de 2005, por el que el Licenciado DOUGLAS DANILO BARILLAS PEÑA, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, envía copia de memorial que presentó ante el Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público en relación a su denuncia en contra de la Licenciada Lesvia Margarita Morales Paz porque considera que puede estar involucrada en los hechos y actos en su contra.
3. Oficio Ref. S.G. 205-05, de fecha 01 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía al señor Edgar Leonel Cabrera, respuesta a solicitud presentada, por lo que le informa que sí tiene derecho a que la USAC, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, le extienda certificación del asunto, siempre y cuando lo haga de conformidad con la Ley.
4. Providencia No. 1817-08-2005, de fecha 31 de agosto de 2005, por la que la Dirección de Asuntos Jurídicos, DAJ emite Opinión con respecto a solicitud presentada por los Representantes del Colegio de Abogados y Notarios y de Catedráticos de la Facultad de CCJJ y SS ante el CSU con relación al Proyecto de Reforma al Reglamento que rige la realización de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, p/establecer límites del recurso de revisión que se prevé en dicho reglamento.
5. Memorial, Ref..EXP.ORD.GUA-142-2003/DI; de fecha 27 de junio de 2005, por el que el Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado, Procurador de los Derechos Humanos, se refiere a la investigación con respecto a la violación del derecho humano de defensa que fue objeto el Doctor EDMUNDO GUILLERMO BROL MORALES, por parte de autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC, y resuelve suspender su actuación en el caso, toda vez que los hechos que motivaron la apertura del mismo, están siendo conocidos por el Tribunal de Honor del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala..

6. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.209-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, EFPEM, para informarle que de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, le devuelve el “Proyecto de Reglamento para Exámenes de Graduación de EFPEM”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.
7. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.211-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, EFPEM, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, le devuelve el “Reglamento para la Realización de la Investigación, Elaboración del Informe y Evaluación de las Actividad de Defensa de Tesis de EFPEM”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.
8. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.213-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, le devuelve la “Propuesta de modificación al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, cursado a esta Secretaría General, en virtud de la opinión de la Comisión de Reglamentos, contenida en Oficio Ref. CORECSU/19-2005, en el que se considera que las propuestas no son de fondo, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica y que esa unidad académica puede incorporar en su Normativo de Aplicación Interna, que puede ser aprobado únicamente por Junta Directiva de esa Facultad.
9. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.214-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de

San Carlos de Guatemala, se dirige a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, le devuelve el “Reglamento de la Revista de la Facultad de Ciencias Médicas”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.

10. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.215-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, le devuelve el “Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante Universitario de la Escuela de Trabajo Social”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.
11. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.216-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, le devuelve el “Reglamento de Examen Técnico Profesional de los Estudiantes de Licenciatura del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.
12. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.217-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, se le devuelve el “Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el

Organo de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.

13. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.218-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado JUAN ALBERTO MARTINEZ FIGUEROA, Director General de Docencia, DIGED, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, se le devuelve el “Reglamento de la Instancia de Coordinación del Sistema de Formación del Profesor Universitario”, cursado a esta Secretaría General, con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”, mismo que debe ser aprobado por el Rector de esta Casa de Estudios, por lo que se le solicita presentar Proyecto de Acuerdo de Rectoría.
14. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.219-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado Carlos René Sierra, Director General de Administración, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, se le devuelve el “Reglamento de la Biblioteca Central”, cursado a esta Secretaría General, con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”, mismo que debe ser aprobado por el Rector de esta Casa de Estudios, por lo que se le solicita presentar Proyecto de Acuerdo de Rectoría.
15. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.220-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, se le devuelve el “Reglamento Interno del Comité de Becas y Subsidios de la Facultad de Ciencias Médicas”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.
16. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.221-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso

6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, se le devuelve el “Reglamento para el Sistema de Graduación de la Licenciatura en Diseño Gráfico”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica, con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.

17. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.222-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, CUNOC, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, se le devuelve el “Reglamento General de Evaluación y Promoción de los Estudiantes del Centro Universitario de Occidente”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.
18. Copia de Oficio, Ref. S. G.Of.227-2005, de fecha 06 de septiembre de 2005, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para informarle, de conformidad con la resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 22-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, se le devuelve el “Reglamento del Programa de Becas y Subsidios de la Facultad de Ciencias Médicas”, cursado a esta Secretaría General, indicándole que el mismo es legal por haber sido aprobado por el Organo de Dirección de esa Unidad Académica y con la recomendación de que a dicho reglamento se le denomine “Normativo”.
19. Oficio s/ref, s/fecha, por el que los estudiantes Wener Ochoa Orozco y Ludwin Moisés Orozco, miembros de la Comisión que asistió como observadora al Proceso de la Consulta Comunitaria, realizada en Sipacapa, San Marcos, Guatemala, con respecto a la actividad minera, presenta informe sobre el proceso de la consulta comunitaria, realizada el 18 de junio de 2005, en las 13 aldeas como se había planificado, coordinada por las mismas Comisiones Técnica y Política del COMUDE (Comisión Municipal de Desarrollo) de Sipacapa e impulsada por los alcaldes auxiliares, líderes locales, COCODEs (Comisión Comunitaria de Desarrollo), y la población en general.

DÉCIMO PRIMERO:

CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Dra. Ana Margarita Rodas Rodas, Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Dr. René Arturo Villegas Lara, Ing. Odelin Enrique López Recinos, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Lic. Urías Amitái Guzmán García, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. José María Galindo Soto, Ing. Agr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Dr. Axel Popol Oliva, Ing. Agr. Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz, Sr. Ludwin Moisés Orozco Orozco, Sr. Francisco Revolorio López, Sr. Jean Paúl Rivera Bustamante, Lic. William Garcia, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- 11.2 Luego llegan: (9:40) Dr. Edgar Axel Oliva González; (9:50) Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac; (10:00) Sr. Fernando José Castillo Cabrera, Sr. Wener Armando Ochoa Orozco; (10:15) Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera; (10:50) Lic. Marco Vinicio De La Rosa Montepeque; (12:00) Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos, Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda, Lic. Oscar Federico Nave Herrera; (13:00) Sr. William Bosbelí Delgado González.
- 11.3 Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión: Dr. Leonidas Avila Palma, por compromisos académicos.
- 11.4 Se retiraron de la reunión: (12:00) Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana y Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, por atender asuntos legales de la Facultad en Tribunales.
- 11.5 Dado lo avanzado de la hora y a petición de varios miembros del Consejo Superior se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, no sin antes tratar el caso de la Problemática del Centro Universitario de Izabal – CUNIZAB-, que pasa a ser Punto Octavo de la presente Acta, por lo que los Puntos pendientes se conocerán en la próxima sesión.
- 11.5 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.